

**REFERENCIA CIRCULAR
42/DE/2025**
**DE LAS NORMAS APLICABLES
A LAS TUTORÍAS ESTUDIANTILES**

Montevideo, 21 de agosto de 2025.

VISTO: la necesidad de contar con una Circular que regule la implementación de las Tutorías Estudiantiles en las Carreras de UTEC.

RESULTANDO: Que a los efectos de llevar adelante la implementación de las diferentes normas del Reglamento General de Estudios (RGE), específicamente en lo que refiere a las Tutorías Estudiantiles la Dirección de Educación ha definido en coordinación con los diferentes actores de las Carreras, las disposiciones que se detallan en la Circular que se aprueba mediante la presente.

CONSIDERANDO: El RGE aprobado por el CDCp por Resolución N° 450/24 de fecha 10 de setiembre de 2024, específicamente en lo que refiere a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II.

**LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
RESUELVE:**

- 1.- Aprobar las nuevas disposiciones comprendidas en la Circular 41/DE/2025.
- 2.- Comuníquese a todos sus efectos.



Lic. Amadeo Sosa Santillán, Mag.
Director de Educación
Universidad Tecnológica (UTEC)

CIRCULAR PARA TUTORÍAS

TÍTULO I

Capítulo I Aspectos generales sobre las Tutorías

Artículo 1º (Introducción) La presente normativa complementa lo dispuesto en el Título II Capítulo II del Reglamento General de Estudios vigente (RGE), así como lo establecido en la Circular de Calificaciones, específicamente en lo referido a las Tutorías y al Espacio de Orientación Académica (Art. 6 y Capítulo II de la Circular).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 27º y 28º del RGE, la Tutoría es una modalidad de aprendizaje orientada a brindar una atención académica al estudiantado que haya obtenido en un curso una calificación de entre 2 y 2.99, con el objetivo de poder demostrar mediante nuevas evidencias el alcance de saberes y competencias mínimas esperables para aprobar la cursada de una unidad curricular y estar en condiciones de presentarse ante el examen reglamentado correspondiente.

Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Las disposiciones de esta circular aplican a estudiantes que obtengan en un curso calificaciones en el rango 2.00 a 2.99, siendo obligatoria su aprobación para poder rendir el examen reglamentario.

Capítulo II Responsabilidades

Artículo 3º (Responsabilidades de la coordinación de carrera) La coordinación de carrera deberá supervisar la planificación e implementación de las tutorías, pudiendo intervenir en ellas cuando lo entienda necesario. Deberá dar seguimiento a las convocatorias a estudiantes y a la puesta en marcha de las tutorías, identificando necesidades de mejora o ajustes en su implementación.

Artículo 4º (Responsabilidades del cuerpo docente) El cuerpo docente deberá definir y comunicar a la Coordinación y Secretaría de la carrera, en los 5 días hábiles siguientes a la finalización de sus cursos, la modalidad, el número de instancias y la duración de las tutorías a impartirse.

Las tutorías deberán organizarse en un período máximo de 6 meses tras finalizar el semestre académico, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 10º.

Deberá comunicar a sus estudiantes a través del foro del curso, el correo institucional u otro medio de comunicación institucional las fechas, horarios y modalidad para la impartición de las Tutorías.

Una vez finalizada la tutoría programada, deberá calificar en un plazo de diez (10) días hábiles a quienes hayan participado de las instancias, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 de la Circular de Calificaciones:

- a) con un 3 para darla por aprobada y habilitando a rendir el examen; o
- b) con un 1 para darla por perdida, en cuyo caso la calificación final de la unidad curricular será la obtenida en el curso.

Artículo 5º (Responsabilidades de estudiantes) Quienes obtengan en un curso calificaciones en el rango 2.00 a 2.99, deberán obligatoriamente aprobar una tutoría para poder presentarse al examen reglamentado. Para ello, deberán inscribirse a la misma en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez convocados y de acuerdo con el artículo 7 de la presente Circular.

Durante la tutoría, se espera que los y las estudiantes participen activamente en las instancias propuestas, realicen las tareas y actividades asignadas, y presenten las evidencias requeridas para demostrar el alcance de los saberes y competencias mínimas esperables. La tutoría es un espacio de repaso y profundización del aprendizaje, y su aprovechamiento es responsabilidad del estudiante.

Capítulo III Organización y Gestión de las Tutorías

Artículo 6º (Organización y comunicación) Cada docente publicará las calificaciones de sus estudiantes en las actas de calificaciones del Sistema de Gestión Académica, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, contactará a quienes obtengan una calificación entre 2 y 2.99 para coordinar las tutorías a implementar.

Artículo 7º (Inscripción a las tutorías) Recibida la notificación docente, cada estudiante deberá inscribirse a la tutoría a través de la plataforma Moodle en el espacio definido para ello. La no inscripción a la tutoría así como no realizarla, implicará la no aprobación de la tutoría, quedando el estudiante con la posibilidad de rendir el examen único o recursar la unidad curricular.

Artículo 8º (Implementación) La tutoría deberá implementarse adecuándose a la trayectoria y necesidades educativas de cada estudiante, para poder presentarse al examen reglamentado.

Sin perjuicio de lo anterior, como mínimo deberán coordinarse al menos dos instancias de tutoría.

Artículo 9º (Evaluación o evidencias) La tutoría deberá contar con una evaluación final o con evidencias, lo que será informado a los y las estudiantes previo al inicio de la tutoría, en cada unidad curricular.

La Secretaría de carrera será responsable de entregar a cada docente el acta de tutoría, previo a su finalización, para que el cuerpo docente pueda formalizar allí las calificaciones de cada estudiante, en el plazo establecido en el artículo 4º.

Artículo 10º (Matriculación condicional) Quienes en virtud de la calificación obtenida en un curso deban realizar una tutoría, podrán tener la opción de matricular condicionalmente a la unidad curricular correlativa, de acuerdo con la siguiente escala:

- A. estudiantes con calificación de curso entre 2,49 y 2,99: pueden matricular condicionalmente y deben aprobar la tutoría previo a que finalice el plazo de matriculaciones; y
- B. estudiantes con calificación de curso entre 2,00 y 2,48 no podrán matricularse condicionalmente.

La matriculación condicional se mantendrá durante el período de matrículas; una vez finalizado este período y si no se aprobara la Tutoría, quedará sin efecto.

Los equipos docentes deberán organizar las instancias de tutoría de forma tal que sus estudiantes condicionalmente matriculados puedan completarlas dentro del período de matriculación de la unidad curricular correlativa.

Este artículo no aplica a la Licenciatura en Tecnologías de la Información.

El plazo de 6 meses máximo que define el artículo 4 inciso primero de la presente Circular, aplicará únicamente para estudiantes que no se hayan matriculado condicionalmente a la unidad curricular correlativa.

	Elaborado por:	Fecha de elaboración:
	Florencia Bellenda	Agosto 2025
Revisado por:	Aprobado por:	
Amadeo Sosa	Amadeo Sosa	